

NOTAS SOBRE LA EMIGRACIÓN ALCARREÑA A INDIAS EN LOS SIGLOS XVI Y XVII. APUNTES PARA UNA INVESTIGACIÓN A TRAVÉS DE LAS FUENTES NOTARIALES.

Aurelio García López.
Universidad de Alcalá de Henares.

INTRODUCCIÓN.

Los estudios sobre la emigración alcarreña a América son escasos, en concreto, sobre la región de Castilla-La Mancha, únicamente contamos con los artículos aparecidos en las Actas del Primer Congreso de historia de Castilla-La Mancha, y algún que otro estudio aislado, mientras que los estudios de la emigración alcarreñas a Indias son todavía más escasos, solamente se han publicado dos artículos en la revista Wad-Al-Hayara, en 1988 y 1993¹.

La emigración de los españoles a América es un tema muy estudiado, pero todavía están sin precisar resultados globales. Desde hace años ha sido objeto ya de numerosos estudios, que explican las causas de la misma y su posterior reemigración. Aunque hay, todavía, muchos aspectos por conocer. La aproximación al fenómeno de la emigración ha sido planteado a través del estudio de los diferentes catálogos de pasajeros a Indias², y con los magníficos trabajos de R. Konetzke, J. Friede, M. Mörner, P. Boyd Bowman, A. Pieter Jacobson, Ojeda y San Miguel, Borregón Rives, Delgado Ribas, I. Altman y en otros estudios de congresos sobre emigración americana celebrados en los últimos años³. Destacamos, en especial, la Historia General de la emigración española a Iberoamérica⁴.

En nuestro interés por el estudio provincial de la emigración a Indias se ha producido ya con anterioridad en otras provincias y regiones con gran insistencia. Según Sena Medina en su estudio de la emigración de Jaén a América, indica que se desconocía la trascendencia del hito histórico de 1492, " Por ello sentimos la necesidad de profundizar y de pedir que otros investigadores también lo hagan - en el estudio histórico de esta impresionante epopeya de Indias, desde la perspectiva de nuestra tierra"⁵. Para la región de Castilla-La Mancha contamos con un meritorio trabajo de Nuria Tabanera⁶.

¹ Actas del Primer Congreso de Historia de Castilla-La Mancha. Tomo VI, "Campesinos y señores en los siglos XIV y XV. Castilla La Mancha y América". Publicadas en Ciudad Real, 1988; TABANERA, Nuria: " Aportaciones castellano-Manchegas a la emigración española a Iberoamérica" en Historia General de la emigración española a Iberoamérica, II, Madrid, 1992, págs. 173-203.

² Se han publicado diferentes catálogos de pasajeros a Indias; BERMÚDEZ PLATA, C.: Catálogo de pasajeros a Indias. Vols. I, II, III. Sevilla, 1940-1946; GALBIS DÍEZ, M.C. Y ROMERA IRUELA, D.: Catálogo de pasajeros a Indias. Volúmenes IV, V, VI y VII. Madrid, 1980-1986; RUBIO Y MORENO, L.: Catálogo de Pasajeros a Indias. Volúmenes IX, X, XI, XII, XIII. Madrid, 1986.

³ Entre los estudios en congresos sobre emigración americana, podemos destacar: América y la España del siglo XVI, II tomos, CSIC, Madrid, 1983; La emigración española a ultramar, 1492-1914. Editado por Antonio EIRAS ROEL con la colaboración de Agustín Guimera. Grupo tabacalera, Madrid, 1991; GARMENDIA ARRUEBARRENA, José: Cádiz, los Vascos y la carrera de Indias, San Sebastián, 1989; Actas Primeras Jornadas Presencia de España en América: Aportación Gallega. Pazo de Mariñán, 1987; Primeras Jornadas de Andalucía y América, La Rábida, 1981.

⁴ AAVV.: Historia General de la emigración española a Iberoamérica. 2 vols, Historia 16, Madrid, 1992.

⁵ SENA MEDINA, Guillermo: Jaén en el Descubrimiento, conquista y colonización de las Indias. Biblioteca de Ensayo, 3, Granada, 1990, pág. 11.

⁶ TABANERA, N.: "Aportaciones castellano-Manchegas a la emigración española a Iberoamérica" en Historia General de la emigración española a Iberoamérica, II, Madrid, 1992, págs. 173-203.

El descubrimiento de América y su colonización, no finaliza con su conmemoración de 1992, no es un tema que se agote con el recuerdo de la llegada de Cristóbal Colón a unas tierras desconocidas hasta entonces. Su posterior colonización afectó durante siglos a la forma de vida de la patria originaria de los colonizadores y la mentalidad de los pueblos hispánicos que veían en el continente americano una forma de poder realizar sus sueños ya que en una sociedad estamental como la española les era difícil por no decir imposible poder ascender en una estructura social muy cerrada y poco flexible.

La clausura de la fecha mágica de 1992 ha puesto en relieve que el descubrimiento de América puso en contacto dos mundos diferentes, donde España comenzó una empresa de colonización de unas nuevas tierras, en las cuales surgieron ciudades e instituciones religiosas y culturales similares a las españolas.

No existen estudios en conjunto sobre la emigración a América desde la provincia de Guadalajara⁷, ni sobre las características de esos pasajeros a Indias en la Edad Moderna, como sucede en otras provincias. Circunstancia que se puede comprender, debido al escaso contingente humano que se desplazó hacia el nuevo continente desde Guadalajara. Solamente han sido estudiados de forma muy desigual algunos personajes alcarreños que desempeñaron un papel revelante en el Nuevo Continente⁸. Ya en 1988, Pilar Gutiérrez Lorenzo ponía de

⁷ Hasta el momento solo podemos destacar los estudios realizados a través de los catálogos de pasajeros a Indias de los emigrantes que salieron de la ciudad de Guadalajara en el siglo XVI; Pilar GUTIÉRREZ LOZANO: "La emigración alcarreña a Indias durante el siglo XVI" WAH, 15 (1988); págs. 377-385. Quien apuntaba en ese año que estaba preparando un estudio completo de la emigración alcarreña a Indias en la totalidad de la provincia de Guadalajara. Al año siguiente fue publicado por esta misma autora, "Fuentes documentales de carácter americano en el Archivo Provincial y Municipal de Guadalajara" en Fuentes locales y regionales para la Historia de América: los archivos de Alcalá de Henares y Guadalajara, Alcalá de Henares, 1989, págs. 91-109, estudia algunas noticias de emigrantes de Guadalajara a América procedentes de los fondos de los dos archivos. Posteriormente, en 1993, ha sido publicado otro estudio para la totalidad de la provincia según el catálogo de pasajeros a Indias en el siglo XVI por Lupe SANZ BUENO, "Alcarreños en América. Siglo XVI" WAD, 20, 1993, págs. 193-217. En 1994 fue premio de Investigación Layna Serrano, el trabajo titulado Miseria y Aventura. La emigración guadalajareña a América durante el período de la Austria (en prensa), un estudio basado en las fuentes locales, principalmente protocolos notariales.

⁸ Desde finales del siglo XIX se han realizado estudios sobre personajes relevantes en América, los primeros que se ocuparon de ello fueron DIGES ANTÓN, Juan y SAGREDA Y MARIN, Manuel: Biografías de hijos ilustres de la provincia de Guadalajara, Guadalajara, 1889; siendo continuados por GARCÍA LÓPEZ, Juan Catalina: Biblioteca de escritores de la provincia de Guadalajara y bibliografía de la misma hasta el siglo XIX, Madrid, 1899. Al igual que los autores anteriores hace referencias bibliográficas de personajes nacidos en la provincia de Guadalajara que tuvieron alguna vinculación con América; VERGARA Y MARTÍN, Gabriel María: Noticias acerca de Algunos naturales de la provincia de Guadalajara que se distinguieron en América, Madrid, 1918; CUENCA RUIZ, Emilio y OLMO RUIZ, Margarita del: Memorial de personas ilustres de Guadalajara en América, "Estudios de Guadalajara" n°2, Guadalajara, 1988; Guadalajara en las claves del descubrimiento, colonización y evangelización del Nuevo Mundo, "Estudios de Guadalajara" n°3, Guadalajara, 1989.

Biografía en concreto de personajes ilustres en América han sido publicadas en los últimos años la mayoría de ellas; CARRERA STAMPA, Manuel: Nuño de Guzmán, México, 1955; CHIPHAM, Donald E.: Nuño Guzmán and the Province of Pánuco in New Spain, 1518-1533, Glendale, 1967; PÉREZ BUSTAMANTE, Ciriaco: Don Antonio de Mendoza, primer virrey de Nueva España (1535-1550), Santiago de Compostela, "Anales de la Universidad de Santiago", Tomo III, 1928; ALONSO GAMO, J.M.: Luis Gálvez de Montalvo (vida y obra de ese gran ignorado), Institución Provincial de Cultura "Marqués de Santillana", Guadalajara, 1987; FERRER TÉVAR, Celia: Alcarreños en América: Fray Pedro de Urraca Colección Virrey Mendoza n°1, Institución de Cultura "Marqués de Santillana", Guadalajara, 1988; HERRERA CASADO, Antonio: El gobierno americano del marqués de Montesclaros, Colección "Virrey Mendoza n°2", Institución Provincial de Cultura "Marqués de Santillana", Guadalajara, 1990.

Igualmente no debemos olvidar los estudios realizados sobre Cristóbal Colón, que atribuyen al descubridor de América origen alcarreño; SANZ GARCÍA, Ricardo, CUENCA RUIZ, Emilio y OLMO RUIZ, Margarita del: Nacimiento y vida del noble castellano Cristóbal Colón, Guadalajara, 1980; SANZ GARCÍA, Ricardo: "Cristóbal Colón, Alcarreño" en Encuentro de Historiadores del Valle del Henares, Guadalajara, 1988, págs. 611-616. Además del último estudio de CUENCA RUIZ, Emilio y OLMO RUIZ, Margarita del: Cristóbal Colón, Los Mendoza y el Humanismo Castellano, Guadalajara, 1990; BLAZQUEZ, Adrián y CALVO, Thomas, Guadalajara y el Nuevo Mundo, Nuño Beltrán de Guzmán: Semblanza de un conquistador, Institución Provincial de Cultura "Marqués de Santillana", Guadalajara, 1992;

manifiesto que la mayoría de los alcarreños que marcharon a Indias " ha pasado inadvertida"⁹.

LOS PROTOCOLOS NOTARIALES.

El objeto de este artículo es estudiar el movimiento de población que se produjo en Guadalajara con destino a Indias en los siglos XVI y XVII. Teniendo en cuenta, las noticias de los emigrantes que vivieron en América y su relación posterior con sus familiares en la provincia de Guadalajara a través de la documentación notarial¹⁰. Centramos nuestro estudio en los protocolos notariales como fuente imprescindible para el conocimiento de la historia local y su relación con el exterior¹¹.

En realidad se trata de analizar e interpretar un conjunto de noticias, muchas de las cuales aportan escasos datos documentales y en la mayoría de los casos reducidas a una simple mención de un familiar o pariente próximo que se encontraba en Indias.

Los protocolos notariales contienen una información muy limitada, donde encontramos cartas de ventas, poderes, obligaciones, donaciones, conciertos y testamentos del emigrante antes de partir de su patria de origen, y en otras ocasiones, son cartas autorizadas- traslados- de las cesiones y testamentos del emigrante que fallece en América. Incluso entre los testamentos de personas fallecidas en la provincia de Guadalajara aparecen referencias de familiares que se habían marchado y vivían en América¹². A través de esta documentación se ofrece un amplio abanico de posibilidades de trabajo, tanto para América como para investigaciones de ámbito local¹³. En 1984, ponía de manifiesto Bravo Lozano las amplias

GUTIÉRREZ LORENZO, M. Pilar: Economía y sociedad de México a fines del siglo XVII: El gobierno del conde de Galve (1688-1696), tesis leída en la Universidad de Alcalá de Henares (1992); De la corte de Castilla al virreinato de México: El conde de Galve (1653-1697). Institución Provincial de Cultura "Marques de Santillana", Guadalajara, 1993.

⁹ GUTIÉRREZ LORENZO, Pilar: "La emigración alcarreña a Indias durante el siglo XVI" en WAH, 15, 1988, pág. 377.

¹⁰ Sobre noticias de América procedentes de los protocolos notariales de Guadalajara y otras fuentes de carácter local, únicamente han sido publicadas tres breves referencias; Guía de Fuentes para la Historia de Ibero-América, 2 Vols., Madrid, 1966-1969, Vol. I, págs. 373-374; QUÍLEZ MARTÍ, Juana: " Documentos curiosos para la vida anecdótica de la ciudad " Investigación, 1970, págs. 50-51; GUTIÉRREZ LOZANO, Pilar: "Fuentes documentales de carácter americano en los archivos provincial y Municipal de Guadalajara" en Actas de las I jornadas sobre Fuentes locales y regionales para la Historia de América. los archivos de Alcalá de Henares y Guadalajara. Alcalá de Henares, Asociación Complutense de Investigaciones socioeconómicas sobre América Latina, ayuntamiento de Alcalá de Henares, 1989, págs. 90-109.

¹¹ GIL GALLEGU, Francisco: "Los Protocolos Notariales: Fuentes necesarias para la Historia de la Región" en Actas I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha Tomo I, Fuentes para la Historia de Castilla-La Mancha. Ciudad Real, 1988, págs. 203-207.

¹² AHPGU, Protocolos Notariales, e.p. Diego Gumir, legajo 554, 17 de agosto de 1640. En el testamento de don Bernardino de Quevedo y Pie de Concha, vecino de Guadalajara, caballero de la orden de Santiago, teniente de alférez Mayor de Guadalajara, en una de sus cláusulas nombraba como albaceas: "dijo y nombró por mis universales herederos de todos mis bienes, derechos y acciones que me pertenecen y puedan pertenecer en cualquier manera a don Bernardino Antonio Bazán y doña María Bazán mis nietos, hijos de don Carlos Bazán, caballero de la orden de Calatrava y gobernador de la provincia de Potosí en las Indias".

¹³ Sobre las posibilidades de investigación, metodología y el uso de las fuentes notariales véanse: JOVER IBARRA, P.F. y PLA GRAU, F.: "Los protocolos del Archivo Municipal de Elche: aplicaciones y posibilidades de trabajo" en Revista de Historia Moderna (Anales de la Universidad de Alicante), 3, 1983, págs. 359-382; Aproximación a la investigación histórica a través de la documentación notarial. Cuadernos del Seminario "Floridablanca", nº1, Murcia, 1985; BENNASAR, B.: "Los inventarios post-mortem y la historia de las mentalidades" en Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada, Tomo II, Santiago de Compostela, 1984, págs. 139-146; EIRAS ROEL, A.: "Tipología

posibilidades que tenían para la investigación de la emigración el uso de los protocolos notariales¹⁴.

Los protocolos notariales de la actual provincia de Guadalajara en relación con su información sobre América han sido trabajados por doña Juana Quilez Martí¹⁵, quién descubre cinco escrituras entre 1526 a 1543, y por doña Pilar Gutiérrez Lozano que investiga en los protocolos de la ciudad de Guadalajara, los años que fue virrey don Gaspar de la Cerda, entre 1685 a 1696, en un total de 25 protocolos de nueve escribanos distintos, dando a conocer cinco escrituras¹⁶.

En las noticias halladas no busco el dato aislado y concreto, sino una visión más certera sobre la realidad de Guadalajara y su población en la época de los Austrias¹⁷. Intento reunir un conjunto de noticias diversas que expliquen en parte la compleja problemática que promovió la emigración a ultramar.

En toda esta documentación aparece un "abanico" de gentes de diverso índole social, manifestando sus ilusiones e inquietudes al salir hacia Indias, son escrituras otorgadas por personas que temían los peligros del mar. Los datos aparecidos sobre los emigrantes son personales, de sus familias y sobre todo económicos referentes a la administración de sus bienes raíces y fundaciones del ausente en Indias.

Entre la documentación notarial ha predominado sobre todo las cartas de poderes que se otorgaban para autorizar a familiares para que administrasen los bienes dejados por la persona que emigra a Indias. Son de consideración las ventas de bienes pertenecientes al emigrante cuando sus familiares peninsulares se encontraban en grandes apuros. La emigración a Indias a través de los protocolos notariales ha sido estudiada por Lobo Cabrera para la isla de Gran Canaria en el siglo XVI¹⁸.

documental de los protocolos gallegos" en la Historia Social de Galicia en sus fuentes de protocolos, Santiago de Compostela, 1981; "La documentación de protocolos notariales en la reciente historiografía modernista", *Ibidem*, págs. 7-27; MOREL PEGUERO, V.: Contribución etnográfica del Archivo de Protocolos: sistematización de las fuentes para una etnología de Sevilla (1500-1550). Sevilla, 1981; PEREIRA IGLESIAS, J.L. y RODRÍGUEZ CANCHO, M.: "Inventarios postmortem y riqueza campesina en Extremadura. Aproximación metodológica, Norba, IV, 1984, págs. 351-360; RODRIGUEZ SÁNCHEZ, A.: "Morir en Extremadura: una primera aproximación" en Norba, I, 1980, págs. 279-298; VAZQUEZ DE PRADA, V.: "Protocolos notariales e historia económica: crédito, comercio e industria" en Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada, Tomo II, Santiago de Compostela, 1984, págs. 189-218; VOGLER, B.: Les actes notariés. Source de L'Histoire sociales. XVIe-XIX siècles. Strasbourg, 1979.

¹⁴ BRAVO LOZANO, J.: "Emigración y protocolos notariales. Madrid a fines del siglo XVIII" en II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada, Santiago de Compostela, 1984, Vol. I, págs. 201-209.

¹⁵ QUILEZ MARTI, J.: "Documentos curiosos para la vida anecdótica de la ciudad" en Investigación, Guadalajara, Delegación de Archivos y Bibliotecas, 1967, págs. 3-14.

¹⁶ GUTIÉRREZ LOZANO, M.P.: "Fuentes documentales de carácter...", Op., cit., págs. 103-106. Quien aporta otras noticias referentes a emigrantes a América en el Archivo Municipal de Guadalajara, en la sección denominada Sector 1H.

¹⁷ EIRAS ROEL, A.: "La documentación de protocolos notariales en la reciente historiografía modernista". Estudis històrics i documents dels arxius de protocols, VIII (1980), pp. 7-27.

¹⁸ LOBO CABRERA, Manuel: Gran Canaria e Indias durante los primeros Austrias. Documentos para su historia. Comisión de Canarias para la conmemoración del V Centenario del descubrimiento de América. Madrid, 1990, pág. 16. Calificando la documentación notarial como "Todo un abanico de gentes de diverso origen y condiciones pasan ante nuestros escribanos, mostrando sus inquietudes, sus ilusiones y sus negocios, a la vez que sus desgracias y

Las noticias halladas de la documentación notarial han sido muy abundantes, de ellas extractamos nueve escrituras al final de este artículo de diferentes temas para ver la amplia tipología documental que aparece en la documentación notarial.

La documentación notarial para los siglos XVI y XVII no es muy completa, las escrituras de la ciudad de Guadalajara comienzan en 1515, en el estudio de la emigración Americana a través del catálogo de pasajeros a Indias, contiene algunos errores para el siglo XVI, faltan los años 72-73, 75-83-84-85 y 89, además de toda la emigración ilegal que no se contabiliza. Como apoyo fundamental a nuestra investigación, y en relación próxima a nuestros objetivos, consideramos como una fuente imprescindible para conocer los sentimientos y actitudes de los emigrantes al nuevo continente, las cartas escritas por los emigrantes españoles a sus familiares o deudos familiares que han sido estudiadas por Enrique Otte¹⁹.

EL NÚMERO DE EMIGRANTES.

Los alcarreños no constituyeron un elemento apreciable en los primeros años de la conquista del continente americano y su posterior colonización durante los siglos XVI y XVII.

En relación con el número de emigrantes de otras provincias de Extremadura, Andalucía y Canarias, los emigrantes que partieron desde la de Guadalajara fueron escasos. Algo mayor durante el siglo XVI en comparación con Galicia, desde donde salieron 838 emigrantes, número muy inferior a los 913 alcarreños²⁰. Pero muy inferior a la emigración de Cáceres y Trujillo que entre ambas ciudades con sus jurisdicciones alcanzó la cifra de 1.500 personas durante el siglo XVI²¹.

Encuadrando la provincia de Guadalajara en la región de Castilla-La Mancha, según los datos de Nuria Taberna del origen regional de los primeros emigrantes españoles a América, sólo es superada esta región por las de Andalucía y Extremadura, alcanzando un porcentaje del 15,6 por 100 entre 1493-1600. Los emigrantes salidos desde Guadalajara en la primera mitad del siglo XVI representan el 1 por ciento del nacional y el 3 por ciento nacional durante la segunda mitad²².

CONCLUSIÓN.

Conocida la dificultad de consultar la documentación notarial por su extensión y pesadez, hace que encierre numerosos "secretos". en nuestra investigación sobre otros temas alcarreños he planteado dar a conocer la amplia tipología documental para el conocimiento de

vicisitudes en los viajes de retorno de las Indias". También destaca el trabajo de DÍAZ-TRECHELO, Lourdes: "Emigración cordobesa a Indias. Siglo XVI" en Actas de las I Jornadas de Andalucía y América, Huelva, Tomo I, págs. 105-125; VALVERDE MADRID, J.: "Madrileños en América en el siglo XVIII" en Anales del Instituto de Estudios madrileños, Tomo XXXIII, 1993, págs. 357-393; *Ibidem*: "Madrileños en América en el siglo XVIII (2ª parte)" en Anales del Instituto de Estudios madrileños, Tomo XXXIV, 1994, págs.427-504.

¹⁹ OTTE, Enrique: Cartas privadas de emigrantes a Indias 1540-1616. Sevilla, 1988. De las 650 cartas estudiadas solamente 13 se dirigen a Guadalajara.

²⁰ ANTE FELEZ, José Luis: "Emigración Gallega a América, siglos XVI. 1560-1599" en Actas Primeras Jornadas presencia de España en América. Aportación Gallega, Pazo de Mariñan, 1987, pág. 232.

²¹ ALTMAN, Ida: Emigrantes y Sociedad. Extremadura y América en el siglo XVI. Alianza América, 1992, pág. 203.

²² TABANERA, Nuria: "Aportaciones Castellano-Manchegas a la emigración..." Op., cit., págs. 174-159.

la emigración alcarreña.

Los Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Guadalajara son un total de 4.156, nuestra investigación se ha centrado en los siglos XVI y XVII, y en especial, en la ciudad de Guadalajara con la consulta aproximada de 800 legajos.

A través de su consulta podemos aportar nuevas noticias sobre los emigrantes a Indias y sus actividades económicas en el Nuevo Continente. Igualmente, vemos la relación del emigrante y su familiar peninsular, a quién envía dinero, joyas y otros objetos desde América.

Considerar el valor que tiene esta fuente para el problema del estudio de la emigración a América, completando estas noticias con otras procedentes del Catálogo de Pasajeros a Indias.

En este esfuerzo, la información proporcionada por los protocolos notariales - completada por otra información de los registros de pasajeros a Indias y diversas fuentes- nos acerca a la comprensión del emigrante que abandona su patria. La tipología documental que presentamos en el apéndice documental es muy variada; se mencionan herencias recibidas desde América, nombramientos de administradores de las rentas dejadas por los emigrantes, el envío de dinero desde América a familiares peninsulares etc., etc.

APÉNDICE DOCUMENTAL.

1

1644, agosto 1, Guadalajara.

Escritura de cuentas y finiquito de las rentas del mayorazgo de don Gaspar Ramírez de Arellano y Zúñiga, fallecido en Indias, realizadas por su hijo Francisco Ramírez de Arellano y Zúñiga, en nombre de sus padres don Gaspar Ramírez de Arellano y Zúñiga y doña Francisca Mejía, vecino de Nueva Segovia de Barquicemeto, gobernación de Nueva Venezuela, en el Nuevo Reino de Granada.

A. AHPGU (Archivo Histórico Provincial Guadalajara) , Protocolos Notariales, e.p. Diego Gumir, legajo 557. Fos. 442r-447v. Se insertan dos informaciones sobre las cuentas del mayorazgo.

Sepan quantos esta publica escritura de finiquito de cuentas y lo demás en ella contenido, como en la muy noble ciudad de Guadalaxara a primero día del mes de Agosto de mil seiscientos y cuarenta y cuatro años. Ante mi el escribano y testigos parecieron presentes don Francisco Ramírez de Arellano y Zúñiga, vecino de esta ciudad, hijo legítimo de don Gaspar Ramírez de Arellano y Zúñiga y de doña Francisca Mexia sus padres vecinos de la Nueva Segovia de Barquicemeto, gobernación de Venezuela en las indias, sucesor y poseedor del mayorazgo que vaco por muerte del dicho don Gaspar Ramírez de Arellano su padre y tal consta por dos informaciones; la una echa ante el señor licenciado don Juan de Valdes y Llano, oidor, alcalde de corte, Juez de provincia en la Real Audiencia de la ciudad de Quito en Indias, a cuatro de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y un años, ante Diego Hernández Marcillo, escribano de provincia; y de la otra a pedimento de la dicha doña Francisca Mexia, viuda del dicho don Gaspar en nombre del dicho don Francisco su hijo de como es mayor y sucesor en dichos mayorazgos ante el señor Diego Hernández Carrasquillo, alcalde ordinario por su majestad en la ciudad de Maracaibo en Indias, en dos de enero de mil y seiscientos y cuarenta y dos Ante Martín de Licona, escribano de la dicha ciudad que están acreditados por el cabildo, justicia y regimiento de la dicha ciudad y signados de diferentes escribanos y quedan en el oficio de mi el presente escribano. En virtud de los cuales ante la justicia Real de esta ciudad y de mi el dicho escribano en quince de febrero de este año de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro el dicho don Francisco de Arellano pidió y se le dio la posesión de los bienes del dicho mayorazgo y en virtud de ella la cuenta de los frutos del, que había administrado doña Ana del Aguila su abuela, viuda de don Francisco de Arellano, difuntos, vecinos que fueron de esta ciudad, al defensor de sus bienes y habiéndose echo cargo el dicho don Francisco de Arellano alcanzo en un cuento y ciento y noventa y ocho mil quinientos y cuarenta y dos maravedíes procedidos de los frutos del dicho su mayorazgo: y para ayuda a la satisfacción del dicho alcance entre las demás partidas que se le dieron para ayuda a el cargo trescientas y cuenta y tres cuatrocientos y cincuenta y cinco maravedíes del alcance final que se hizo a don Lorenzo Zorrilla, vecino de esta ciudad hijo y heredero de Pedro Gómez Zorrilla su padre, administrador que fue de los dichos bienes así libres como de mayorazgo, y habiéndole adjudicado esta partida y otras se le quedaron debiendo al dicho don Francisco de Arellano por ser pagado de lo que hubo de haber doscientas y treinta y cuatro mil y novecientos maravedíes la cual dicha cuenta sea justa por contador conforme nombrado por las partes y se consistieron y pronunciaron por sentencia por la justicia de esta ciudad y ante mi el escribano en dos de marzo de este año y con la representación de estos derechos el dicho don Francisco Ramírez de Arellano y Zúñiga de una parte: Y de otra el dicho don Lorenzo Zorrilla vecino de la dicha ciudad, hijo y heredero de Pedro Gómez Zorrilla su padre difunto y vecino que fue de la dicha ciudad: y suso dichas partes. Dijeron que por cuanto a su justicia real de esta ciudad. Ante Luis de Morales escribano que fue del numero del concejo, nombro por administrador de los bienes que quedaron por muerte de la dicha doña Ana del Aguila, abuela del dicho don Francisco de Arellano, así libres como de mayorazgo y de los de don Gaspar Ramírez de Arellano y los demás sus hermanos ausentes en Indias, al dicho Pedro Gómez zorrilla, que lo acepto y cobro, y administro los frutos y rentas de los

dichos bienes muchos años hasta que por su muerte por mandado de la dicha justicia se compelio al dicho don Lorenzo Zorrilla su hijo y heredero diese cuenta como la dio de la dicha hacienda que así administro el dicho su padre, y habiéndose nombrado defensor y por una y otra parte contadores hicieron y firmaron cuenta en cargo y data del tiempo y años que la administro y de lo demás que entro en su poder_y resultado de alcance en favor de la dicha administración y contra el dicho don Lorenzo Zorrilla como heredero de su padre de las dichas trescientas y novecientos tres mil cuatrocientos y cincuenta y cinco maravedíes que así se han adjudicado al dicho don Francisco Ramírez de Arellano y Zúñiga quedando por cuenta del dicho don Lorenzo demás del dicho alcance diligencias otras partidas como lo referido mas en particular consta y parece de las dichas cuentas que ambas partes confesaron haberlas visto y leído partida por partida, en cargo y data y papeles de su justificación que fueron presentadas y juradas por contadores conforme ante la dicha justicia y el dicho Luis de Morales escribano en veintiuno de mayo de mil y seiscientos e cuarenta y dos, y se aprobaron y pronunciaron por sentencia en veinte de junio del dicho año. Y por parte del dicho don Francisco de Arellano y Zúñiga ante la dicha justicia, pretendía y tenía puesta demanda ante el escribano de esta carta para que el dicho don Lorenzo Zorrilla le volviese a dar de nuevo las dichas cuentas de dicha administración sobre que habido litigio y decir de agravios de las hechas y habiéndose consultado por una y otra parte el derecho y pretensión de ellas y que también el dicho don Lorenzo Zorrilla trataba y pretendía decir y alegar de algunos agravios que en las dichas cuentas decía se le habían hecho considerando ambas partes que los pleitos son costosos y el fin de ellos dudoso, y por otro causas y respetos que a ello les mueve por bien de paz, transacciones y concordia, y por a que ellos mejor vía y modo que de derecho permite sean convenido y concertado conviene y conciertan en esta manera. Las dichas parte de una conformidad se ajustan y acuerdan de hacer este resumen y cuenta en la forma siguiente.

Cargo a don Lorenzo Zorrilla.

-Hacesele cargo al dicho don Lorenzo Zorrilla hijo y heredero de Pedro Gómez Zorrilla su padre de trescientas y noventa y ocho mil cuatrocientos y cincuenta maravedíes en que fue alcanzado en la cuenta de la dicha administración.

-Mas se le hace cargo de trece fanegas de trigo que cobro por cuenta de veinte fanegas que debía Agustín de la Calle vecino de esta ciudad hasta la paga de sus ciento y cuarenta y uno que fue de su cargo que a diez y ocho reales la fanega monta siete mil novecientos y cincuenta y seis maravedíes.

-Que las dichas dos partidas montan cuatrocientas y ocho mil cuatrocientos y once maravedíes.

-Para lo cual el dicho don Lorenzo Zorrilla dio en data y el dicho don Francisco de Arellano le recibió en cuenta las partidas de maravedíes siguientes en esta manera.

Data.

-Primeramente el dicho don Francisco de Arellano le recibió en cuenta siete mil y setecientos reales que por mandado de la justicia de esta ciudad el dicho don Lorenzo Zorrilla deposito en Ventura de Riaño depositario general de esta ciudad de que dio recibo en veinte y cinco de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y dos mate Juan de Miranda por Luis de Morales escribanos del numero de esta ciudad.

-Mas a Luis de Morales escribano del numero de esta ciudad por mandamiento de la justicia de ella su fecha en nueve de Abril de mil y seiscientos y cuarenta y tres el dicho don Lorenzo Zorrilla dio y pago a la dicha cuenta ciento y treinta y dos reales.

-Mas pago el dicho don Lorenzo Zorrilla a la dicha cuenta a Joseph de Villanueva, vecino de esta ciudad, administrador de las dichas hacienda quinientos y cincuenta reales por su recibo de veinte y uno de enero de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro.

-Mas pago al dicho Joseph de Villanueva como tal administrador ciento y setenta y seis reales de que dio recibió en cinco de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y tres.

-Mas otros cien reales que pago al dicho Joseph de Villanueva de que dio carta de pago en diez y siete de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro.

-Mas veinte reales que dio y pago el dicho don Lorenzo Zorrilla, al dicho Joseph de Villanueva como tal administrador en postrero de julio de mil y seiscientos y cuarenta y tres.

Mas pago al dicho don Francisco Arellano cincuenta reales en ocho de junio de seiscientos y cuarenta y cuatro.

Mas cuarenta y seis reales que el dicho don Lorenzo Zorrilla gasto de costas procesales en el pleito que siguió contra don Pedro de Orozco vecino de esta ciudad de la deuda que quedo debiendo a al dicha doña Ana del Aguila.

-Mas cincuenta y cuatro reales que pago de derechos en las diligencias que hico de sacar certificaciones de los maravedíes de los réditos del juro de don Gaspar Ramirez de Arellano de que su majestad se valió cuya certificaciones y recaudos el dicho don Lorenzo Zorrilla entrega originalmente al dicho don Francisco de Arellano.

-Mas el dicho don Francisco de Arellano hace buenos al dicho don Lorenzo Zorrilla ciento y treinta y dos reales de toda la ocupación que tuvo en Madrid en ganar las certificaciones de los maravedíes del dicho juro que su majestad se valió de medias anatas y cuartas partes.

Mas el dicho don Francisco de Arellano hace buenos al dicho don Lorenzo Zorrilla mil y quinientos reales que pago a Pedro Alejandro y Francisco de Meco, maestro de obras de los reparos y aderezos que hicieron en las casas del mayorazgo del dicho don Francisco de Arellano que les pago por cuenta del dicho alcance que así se hizo de la dicha administración.

Mas cincuenta reales que el dicho don Lorenzo Zorrilla pago a Francisco de Colonia, vecino de esta ciudad por montado de la justicia de ella de la ocupación que tuvo de ir a embargar los réditos del censo que el dicho don Pedro tiene en la villa de Budia para la deuda que debía a la dicha doña Ana del Aguila.

Mas el dicho don Francisco de Arellano hico buenos al dicho don Lorenzo Zorrilla treinta reales que pago a Diego de Villoslada contador del numero de esta ciudad de la ocupación que ha tenido en hacer este justamente de cuenta de contentamiento de ambas partes.

Mas declaro el dicho don Francisco de Arellano haber recibido, abra de contado del dicho don Lorenzo Zorrilla setecientos reales.

Y los veinte y cuatro mil ochocientos y noventa y un maravedíes restantes cumplimiento a todas las cuatrocientas y ocho mil cuatrocientos y once maravedíes que monto el alcance que se hico al dicho don Lorenzo Zorrilla y trigo reducidos a maravedíes que van cargados los paga el dicho don Lorenzo Zorrilla dichos veinte y cuatro mil ochocientos y noventa y un maravedíes al dicho don Francisco de Arellano en una obligación que este día a otorgado en su favor ante el presente escribano. Con los cuales bienes e cumplido dichos cuatrocientos y ocho mil cuatrocientos y once maravedíes.

Asimismo las dichas partes dijeron que en las dichas cuentas que así se tomaron al dicho don Lorenzo Zorrilla quedaron por efectos de la dicha administración mas del dicho alcance las deudas y partidas siguientes en esta manera. Don Pedro de Orozco setenta y seis mil trescientos y sesenta y ocho maravedíes. Doña Ana Ponce ocho mil novecientos y ochenta y Cuatro maravedíes. Del juro que su majestad se valió a anatas y Cuartas partes cuarenta y seis mil trescientos e sesenta y un maravedíes. De los réditos del censo de Domingo Bueno, cuatro mil y Cuatrocientos y veinte maravedíes. Una obligación contra Andrés García y Domingo Martínez vecinos de Alovera, sesenta y seis mil y noventa y seis maravedíes. De Alonso Sevillano vecino de Marchamalo diez fanegas de trigo. De Agustín de la Calle, veinte fanegas de trigo de las cuales cobro el dicho don Lorenzo Zorrilla las trece fanegas de trigo que les han cargado. De don Pedro de Orozco diez fanegas de trigo y diez fanegas y media de cebada las cuales dichas partidas quedan por caudal y efectos del dicho don Francisco de Arellano el cual declara haber cumplido el dicho don Lorenzo Zorrilla con la obligación que tuvo de las diligencias que fueron para cuenta y en las que quedo en cargado y que a recibido de presente del dicho don Lorenzo Zorrilla todos los papeles de las dichas diligencias y recaudos de su satisfacción juntamente con todos los demás recaudos y papeles que habían entrado y entran en su poder del dicho Pedro Gómez Zorrilla y dicho don Lorenzo Zorrilla para la dicha administración y de que se hizo inventario y recibo por que el dicho don Francisco de Arellano declaro estar apoderado y satilico de todo y a prueba lo ha ratificado y satisfecho de

todo y los pagos hechos por el dicho don Lorenzo Zorrilla por cuenta del dicho alcance y para su justificación las reconoce y tan bien recibe en si los papeles de la dicha su data con las sentencias reales que paga de contado el dicho don Lorenzo Zorrilla de todo lo cual el dicho don Francisco de Arellano se dio por pagado satisfecho y entregado a todo su voluntad y renuncio la excepción de la nom numerata pecunia leyes del entrego del tercero de la paga y prueba. Con lo cual ambas partes aprobaron y ratificaron las cuentas que así se tomaron de la dicha administración al dicho don Lorenzo Zorrilla que no sean en contrario de esta avenencia y finiquito y las dan por bien fechas con su consistencia e intervención del dicho don Francisco de Arellano se hubiesen echo y las consienten y dará por pronunciadas por sentencia y pagada en cosa juzgada para no reclamar ni decir contra ellas en modo ni en manera alguna ni contra lo aquí contenido por causatoria con que sea o ser pueda antes de nuevo todo lo vuelven aprobar y ratificar y cualquier pedimento apelación o suplicación que en contrario hiciesen a de ser visto, aprobado y ratificada esta escritura y dichas cuentas en el todo y para ello necesario siendo renunciación cualquier ley estatuto y derecho que sea o se pueda en su favor y el dicho don Francisco de Arellano a mayor convencimiento se apartaba y aparto de la acción y derecho intentando en razón del pretensión de que las dichas cuentas se volviesen a dar de nuevo y ambas partes también se apartan de cualesquier agravios que tienen o podían tener la una contra la una y la otra contra la otra y aprueban de nuevo las partidas de cargo y data y suplen cualquier defecto de orden o solemnidad que tengan o se conozcan o puedan reconocer y por todo quieren que corra y pase así y el dicho don Francisco daba y dio carta de pago quita y finiquito de todas las dichas cuentas y administración al dicho don Lorenzo Zorrilla y sus bienes y a los del dicho su padre y fiadores y por extinguidos los contratos de obligaciones fianzas y a nos aceptación de dicha administración y por extinguidos como va referido para que no valgan ni se usen de sus efectos ni calidades que así lo consienten quiere corra y pase para benencia satisfacción contrato por los mejores vía y modo que el derecho permite y mas a su favor haga. Y ambas partes pasar su execucion cumplimiento ambas partes por lo que a cada uno toca y ban grabados. Obligaron sus personas y bienes muebles y ralces avidos y por aver, y por esta carta dieron todo su poder cumplido a las justicias y jueces de su majestad de cualesquier partes que sean a la jurisdiccion de las cuales y de cada una de ellas se sometieron y renunciaron su propio fueron jurisdicción y domicilio y ley conveniente de jurisdiccion para que por todo rigor lleve dio del derecho y execucion del y padecimiento a lo cumplir como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada a lo cual y en esta razón renunciaron todas y qualesquier leyes que an o ser puedan en su favor con la general del derecho en forma de lo que ambas partes otorgaron esta escritura ante mi Diego Gumir escribano de su majestad y del numero de la dicha ciudad. En el dicho día, mes y año dichos siendo presentes por testigos Luis de Riaca y Joseph de Villanueva y Diego de Villoslada, vecinos de la dicha ciudad y lo firmaron los otorgantes que yo el escribano doy fe e conozco. Va tachado Gaspar e mando, n, pase. Don Francisco Ramírez de Arellano. Lorenzo Zorrilla. Paso ante mi Diego Gumir.

2

1622, marzo 25, Guadalajara.

Diego Mesia de Magaña y Villena, vecino de la ciudad de Guadalajara, residente en Madrid, en nombre de Gonzalo Mesia de Magaña y Villena, residente en Indias, administra sus posesiones y rentas en Guadalajara.

A. AHPGU, Protocolos Notariales, e.p. Andrés Ortiz, legajo 478.

En la ciudad de Guadalajara a veinte y cinco días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y dos años. Ante mi Andrés Ortiz escribano del rey nuestro señor e publico uno de los del numero de la dicha ciudad y testigos de yuso escritos pareció presentes don Diego Mesia Magaña y Villena vecinos de la dicha ciudad de Guadalajara y residente en

corte de su majestad. Dixo e otorgo aver recibido en nombre del señor don Gonzalo Mesia de Magana y Villena vecino de esta ciudad y residente en indias y por tutor de su poder que para regir y aber y cobrar sus bienes y rentas que para ello tiene que entregado a Francisco López Salazar vecino de esta ciudad y en virtud del dicho poder confeso aver recibido de Francisco López Salazar vecino de esta ciudad ciento y diez y seis mil y doscientos y setenta y seis maravedes que se restaban debiendo del principal del censo de ciento y cincuenta y tres mil y setecientos y setenta y seis maravedes que en favor de doña Mariana de Figueroa su abuela y madre del dicho don Gonzalo de Magaña había fundado el dicho Francisco López y Ana María Gutiérrez su mujer y Gabriel López sus padres por escritura que sobre ello paso ante Francisco de Aguilar, escribano del numero de esta ciudad en ella a doce días del mes de enero de mil y seiscientos y quince años, por que treinta y siete mil y quinientos maravedes estaban quitados por el dicho Francisco López al capitán Juan Yáñez de la Lasarte administrador de los bienes del dicho don Gonzalo de Magaña por recados e informaciones que para lo recibir se hizo ante la justicia y el dicho Francisco de Aguilar escribano y a razón del dicho principal no se restan debiendo mas de los dichos cientos y diez y seis mil y doscientos y setenta y seis maravedes los cuales dichos cientos y diez y seis mil e doscientos y setenta y seis maravedes los recibió de mano y poder del dicho Francisco López Salazar en moneda de vellón que lo sumo y monto de que me dio a mi el presente escribano de fe de su paga y entrega e yo el dicho Andrés Ortiz escribano suso dicho doy fe que el dicho don Diego de Magaña y Villena recibió en mi presencia y de los testigos de esta carta de mano y poder del dicho Francisco López las dichas ciento y diez y seis mil y doscientos y setenta y seis maravedes en moneda de vellón cuartos desde oy de a cuatro que lo sumo y monto y en cero que dio apoderado realmente y con efecto de que doy fe y el dicho don Diego de Villena así lo dicho y confeso y más recibo el premio del trueque del dicho dinero por razón de que estaba fundado en plata y ansi mismo confeso haber recibido la paga del día de navidad y rata del dicho censo hasta el día de oy de que dio se daba y dio por entregado y renunció la ejecución de la numerata pecunia y leyes del entrego, pues va y paga y le entrego el dicho censo originario y por libre de ella al dicho Francisco López y demás obligados y sus bienes para el nunca pagar y le otorgo carta de pago finiquito, quita y redición en forma; y se obligo a los bienes del dicho su padre que los bien dado y pagado y parte bastante y que no será vuelto a pedir ni demandar de manera alguna so expresa obligación que de su persona y bienes y el dicho su padre hizo en bastante forma y dio poder a las justicias de su majestad que se lo hagan cumplir y de cualesquier partes con renunciación de su fuero y recibió por escritura pasada en cosa juzgada y renunció todas las leyes de su favor y la ajena y derecho de ella y ansi mismo confeso ser mayor de veinte y cinco años y capaz para otorgar la dicha escritura y ansi lo otorgo y firmo al cual yo el dicho escribano doy fe que conozco siendo testigos Pedro Gómez Zorrilla y Luis de Morales y Juan de Carrión, vecinos de Guadalajara. Va tachado Francisco, le, pase por testado.
Don Diego Mesia de Villena. Paso ante mi Andrés Ortiz.

3

1580, marzo 20, Madrid.

Traslado de una carta de poder otorgada por el conde de Coruña, virrey de Nueva España, nombrado administradores de sus bienes en caso de fallecimiento de su mujer, la condesa de Coruña, administradora actual.

A. AHPGU, Protocolos Notariales, e.p. Gervasio Pérez, legajo 119

Sean quantos la presente escritura de poder vieren como yo don Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña, virrey e capitán general de la Nueva España ecetera. Estante al presente en esta villa de Madrid y corte de su majestad, digo que por quanto por haber de ir a servir a su majestad en el dicho cargo e no poder estar a la administración e cobranza de mis bienes e rentas por mi persona e de dar poder e poderes a la muy ilustrisima señora doña

Catalina de Callada condes de Coruña mi mujer, así para lo tocante a la gobernación e administración del dicho mi estado en lo que toca a la jurisdicción y lo a ello anejo y dependiente como en lo que toca a las rentas, pechos, e derechos e otras cosas al dicho mi estado pertenecientes e de todos los demás mis bienes e rentas según y como en los dichos poder e poderes será contenido a que me refiero e por que podría suceder caso que estando yo absente de estos reinos en la dicha Nueva España o en otras partes viniese a morir la dicha señora condesa de Coruña mi mujer e seria dificultoso el poder enviar poder o poderes a la persona o personas que por mi y en mi nombre por la muerte de la dicha señora condesa administrasen e cobrasen las rentas del dicho mi estado e los demás bienes e rentas que yo tengo e que a mi me pertenecen e debe aver e podrían pertenecer en qualquier manera y en el entretanto estarían los dichos mis bienes e rentas sin la administración e cobranza que se requiere e conviene e para lo probar e remediar e para que cese el dicho inconveniente es mi voluntad de proveer desde luego persona e personas para la cobranza e administración de las rentas del dicho mi estado e de los demás bienes y juros e rentas deudas y otras cosas a mi pertenecientes para en el dicho caso de que muera en mis días la dicha señora condesa en de otra manera.

Por tanto por esta presente carta en aquella vía e forma que mejor a lugar de derecho otorgo e conozco que doy e otorgo mi poder cumplido cuan bastante yo le tengo y de derecho en tal caso se requiere e mas puede y debe valer a los muy ilustrisimos señores don Francisco de Mendoza, caballero de la orden de Santiago, comendador de Fuente del Maestres de la dicha orden e don Gaspar de Mendoza, canónico en la Santa Iglesia de Toledo mis hermanos y al padre Luis de Mendoza, religioso de la compañía de Jesús a todos tres juntamente y a los dos de ellos que se juntasen y al uno solo de qualquiera de ellos en caso que los tres o los dos no se pudiesen juntar para entender en lo que de yuso en esta escritura de poder será contenido que en tal caso el uno solo lo pueda hacer especial y expresamente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo lo haria puedan pedir y demandar, recaudar, rescivir, aver y cobrar todos mis bienes, rentas, juros, deudas, derechos, e acciones e otras qualesquier cosas que me son e fueren debidas e se me devieren e perteneciesen en qualquier manera ansi del dicho mi estado como otros qualesquier maravedíes, bienes e rentas que me pertenezcan e pertenecen puedan de qualquier calidad e condicion que sean e tomar quenta e quantas a qualesquier mayordomos e contadores criados e personas a cuyo cargo y an sido e se an las cobranzas de qualesquier maravedíes pan e otras cosas que los dichos mis bienes e rentas han rentado e rentaren e quieren balido e valiera de aquí adelante e las hacer cargo e cargos e alcances e los pedir recibir aver y cobrar e para que puedan administrar, beneficiar, e arrendar las dichas mis rentas y alcabalas y las ferias de la mi villa de Torija e todas las otras rentas de todas las otras mis villas y lugares de todo mi estado así de mayorazgo como bienes libres y en otras qualesquier manera por la cantidad o cantidades e a los tiempos e plazos e de la forma e manera e según como les pareciere e quisieren e como yo mismos presente siendo lo podría hacer e de derecho mas se requiera e dar reducimiento e recedimientos e poderes a la persona o personas en quien se rematasen o a quien se arrendaren las dichas mis rentas y alcabalas o parte de ellas para que por virtud de los tales recudimientos e arrendamientos e poderes lo puedan pedir, recibir, aver y cobrar por el tiempo e tiempos que les fuere arrendado e rematado, ha dado el dicho poder o poderes e para que puedan recibir e poner alcaide e alcaides en las fortalezas de mi estado y en qualquier de ellas e mayordomos de los partidos del dicho mi estado e señalarades los salarios que les pareciere que ovieren de aver por razón de los dichos oficios e los poder despedir e quitar e mudar e amover e poner otros de nuevo a su voluntad e para que puedan despedir e recibir letrados solicitadores e procuradores de la real chancillería de Valladolid e de la corte y de otras partes e señalarles salarios en la cantidad y según y como yo lo podría hacer estando presentes e para que puedan quitar e redimir qualesquier censos que estén puestos y cargados perpetuo y alquitar sobre mis bienes e rentas libres. o de mayorazgo e requerir con las quitas de principal e réditos de ellos a las personas a quien se devieren e lo ovieren de aver para que no corran mas e queden libres e quietos de los tales censos los dichos mis bienes e rentas e las personas e

bienes obligados a ellos e para que puedan tomar a censo cualesquier cantidades de maravedíes de cualesquier persona o personas que los quisiesen dar e cargarlos sobre mis bienes libres o de mayorazgo y obligaciones, e hipotecar los tales bienes e rentas a la paga seguridad cumplimiento e saneamiento de los tales censos a si del principal como de los réditos del con las condiciones, pactos, posturas e sumisiones a las justicias e renunciaciones de leyes e con todas las otras cláusulas penas e salarios que quisiesen e por bien tuvieren e sacar e ganar facultad e facultades de su majestad e señores de su consejo que convengan e sean necesarios para poder obligar los bienes e rentas del dicho mi estado e mayorazgo así por causa de dote o otra justa causa que se ofrezca e sea necesario e para tomar a censo la cantidad e cantidades que les pareciese e bien visto les sea e para que puedan recibir aver e cobrar de la persona o persona que lo dieron las tales cantidad e cantidades que así tomasen en los censos e censos e darse por contentos e pagados de ellos e para que en razón de o que dicho es puedan hacer e otorgar cualesquier escrituras e cartas de pago e las demás que a ello convengan por ante cualesquier escribanos con las fuerzas, vínculos, etcétera necesarias y obligando mis bienes y rentas así libres como de la dicha mi cada y estado e mayorazgo a la paga seguridad cumplimiento saneamiento de ello e para que puedan seguir e proseguir los pleytos y causas e negocios que yo tengo comenzados así en la corte de su majestad como en la real audiencia e Chancillería de Valladolid y en otras cualesquier partes e hacer en razón e cerca de ello todos los autos e diligencias necesarias así judiciales como estrajudiciales e para recusar, jueces y escribanos e notarios e oydores de las reales audiencias e consejos de su majestad e jurar las tales recusaciones e para poder suplicar con la pena e fianza de las mil y quinientas doblas en los pleytos que hubiere lugar las tales suplicaciones e dar las fianzas e hacer las obligaciones que a ello convengan e para que puedan de los criados e criadas que quedaren por la fin e muerte de la dicha señora condesa de Coruña mi mujer que estubiere en su servicio nombrar de ellos los que les pareciesen para el servicio de las personas de don Bernardino Suárez de Mendoza mi hijo y de la muy Ilustrísima señora doña Mariana Bazan su mujer e de doña Mariana de la Cerda e Mendoza mi hija e señalarles el salario, razón e quitación que ovieren de aver e se lo pagar de mis bienes e rentas e despedir e pagar los demás que no fueren necesarios para el dicho servicio e para que de lo que rescivieren e cobraren de lo procedido e que procediere de los dichos mis bienes e rentas puedan dar e pagar todos los salarios, raciones e quitaciones que asentaren e señalaren a las personas que rescivieren para le dicho servicio o para cualesquier oficios que fueren necesarios para la cobranza e administración de los dichos mis bienes e hacienda e rentas de ellos y del dicho mi estado e para que puedan por la presente muerte de la dicha señora condesa de Coruña hacer inventario de cualesquier bienes muebles e raíces que fueren e quedaren por su fin e muerte e hacer almoneda de todos ellos e de cualesquier joyas e presas de casa cabalduras ganados y otros bienes que me pertenezcan o fueren e quedaren por la fin e muerte de la dicha señora condesa e del prescio e valor de ello o de los bienes e rentas del dicho mi estado puedan cumplir e pagar e cumplan e paguen todo lo que la dicha señora condesa por su testamento codicilo o en otra última voluntad dejaré ordenado e mandado e para que puedan pagar cualesquier deudas que yo o la dicha señora condesa o qualquier de nos devieremos e fueremos obligados a pagar e cumplirlo e pagado lo sudo dicho e los salarios e gastos que se hicieren e fueren necesarios de se hacer para la administración e cobranza de la dicha mi hacienda e rentas que la mi me pertenezcan o puedan pertenescer en qualquier manera lo que restaré e se cobrará de las dichas mis rentas e frutos de todos los dichos mis bienes y estado lo depositen en pongan en poder del depositario general de la parte e lugar que ellos pareciese o de la persona que quisieron e bien visto les será para que de allí se paguen las deudas que están que yo diviere y fuere obligado a pagar e pagadas a que las demás se gasten en redimir e pagar cualesquier censos que yo tuviere e cargados sobre mis bienes libres o que otras personas los tuvieren cargos, sobre sus bienes por mi e que sea a mi cargo la paga de ellos para que las personas e bienes sobre que estuvieren cargados los dichos censos queden libres e quietos de ellos, tomando las escrituras de los tales censos con cartas de pago e finiquito en forma e para que puedan sobre ello tocante a la deudas que se me deben o devieren e

cobranza de ellas o sobre qualesquier pleitos e diferencias que yo tengo hacer transacciones, conciertos e yguales e compromisos e nombrar jueces, árbitros e arbitadores e auchables, componedores así o mi hábilmente como por justicia con cualesquier, penas e juramentos, fuerzas e firmezas e cláusulas necesarias e otorgar en razón de ello las escrituras que convengan e para nombra contadores para averiguar e liquidar las cuentas e para poder hacer e contratar todo aquello que la dicha señora condesa en mi nombre y en virtud del poder e poderes que yo le dejaré e diere para el gobierno cobranza e administración del dicho mi estado bienes e hacienda, podría e puede hacer sin exceptuar mi reserva cosa ninguna de ello por que todo lo contenido en el dicho poder e poderes lo he aquí por inserto e pretendido para que los dichos señores e qualquiera de ellos en la forma e manera que de suso esta dicho e declarado e puedan hacer e hagan e para que puedan sustituir e sustituyeran ese poder en la persona e personas que quisieren e por bien tubieren e dar e otorgar el poder o poderes que convengan y en causa propia concesión de mi derechos y acciones. E de todo lo que rescivieren e cobraren puedan dar e otorgar carta e cartas de pago e de finiquito e poderes e gastos a los que pagaron como fiadores de otros cediendoles los dichos derechos y acciones e sean tan firme e bastantes e valederas como si yo mismo las diese e otorgase e para que en razón de todo lo que dicho es e de qualquier cosa e parte de ello y lo de ello aneja y dependiente por ante qualesquier escribano o escribanos puedan hacer e otorgar e hagan e otorguen toda e cualesquier escritura que a ello convengan con las fuerzas, vinculos e poderes necesarios y con poderio e submision a las justicias e renunciaciones de leyes y con todas las otras cláusulas e salarios que fueren menester e por las otras partes fueren pedidas e demandadas e obligando mis bienes e rentas a la paga e seguridad cumplimiento e saneamiento de ello, que así como por los dichos señores qualesquiera de ellos en la forma e manera que de suso esta dicho y declarado e por los dichos sus substitutos fueren fecho, rescivido e cobrado obligado y escrituras otorgado yo desde agora para entonces y de entonces para ahora lo otorgo con siento e apruebo y por fechas y otorgadas las dichas escrituras las cuales y cada una de ella prometí e me obligo de las guardar e cumplir e que las guardaré e cumpliré e serán guardadas y cumplidas en todo e por todo y según y como en ellas se contuviese . E por quanto yo di mi poder a don Bernardino Suárez de Mendoza mi hijo mayor y sucesor en mi casa y estado para que después de los días de la dicha señora condesa de Coruña mi mujer en mi ausencia pueda gobernar el dicho mi estado en quanto al uso y ejercicio de la jurisdicción del como se contiene por el poder que yo de ello les otorgado hoy día de la fecha del otorgamiento de esta carta e ante el escribano publico de ella. Por tanto digo que si caso fueren lo que Dios nuestro señor no permita el dicho don Bernardino Suárez de Mendoza mi hijo muriere así en vida de la dicha señora condesa su madre como después de ella que en tal caso yo doy e otorgo el mismo poder que tengo dado al dicho don Bernardino Suarez de Mendoza mi hijo para que la dicha gobernación a los dichos señores don Francisco de Mendoza e don Gaspar de Mendoza mis hermanos e padre Luis de Mendoza en la forma que de suso esta dicho para que puedan usar e usen del dicho poder de la misma forma e manera y según y como en el se contiene y declara e para que sobre la cobranza e recaudanza de los dichos mis bienes e rentas e administración e beneficio de ella puedan parecer e parezcan ante todos e qualesquier jueces e justicias así eclesiásticos como seglares de todas e cualesquier partes que sean e puedan poner e pongan qualesquier mandas así por escripto como de palabra e puedan responder a lo que por las otras partes fueren fecho e alegado e concluir e pedir e oyr sentencia o sentencias así ynter locutorias como definitivas e consentir en las que por mi se dieren e de las encontario apelar es aplicar e lo seguir o dar quien lo siga e para pedir e protestar, costas y las jurar e rescivir e para hacer qualesquier juramento necesario os así de calumnia como decisorio e presentar qualesquier testigos, probanzas, escrituras e informaciones e otro qualquier genero de prueba e para que puedan hacer e hagan así juicio como fuera del todos los pedimentos e requerimientos e protestaciones, entregas, embargos, ejecuciones, juramentos e pedir ventas, trances e remates de bienes e tomar posesión de los bienes ejecutados e de otros qualesquier bienes e rentas a mi pertenecientes y las continuar y defender e para que puedan hacer e hagan

todas las otras cosas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que a ello convingan e sean necesarias e que yo mismo haría e hacer podría si presente fuese e todo lo demás que la dicha señora condesa mi mujer haría e podría hacer en virtud de los dichos poder o poderes que yo ansi le deyo aunque es ante las cosas e de tal calidad que en si requieran y deba aver o no ni mas especial poder e mandado presencia personal que ansi como por los dichos señores don Francisco de Mendoza e don Gaspar de Mendoza e el padre don Luis de Mendoza fueren fecho e otorgado e rescivido e cobrado e cartas de pago dado yo desde agora para entonces e de entonces para agora lo otorgo consiento e apruevo y e por fechas e otorgadas las dichas escrituras las quales e cada una de ellas prometio e me obligo de las guardar e cumplir e que las guardaré e cumpliré e sean guardadas e cumplidas en todo e por todo como en ellas se contuviese que cuan cumplido poder tengo para lo que dicho es. Otro tal y ese mismo lo doy e otorgo a los dichos señores en la forma e manera que dicha es y a sus sobtitutos con sus yncidencias y dependencias e con libre e general administración los recibo en forma de derecho e para guarda cumplir e aver por fin lo que dicho es, e lo que por virtud de esta carta de poder fuere fecho e que no lo contravinieren y revertan contra ello y ni otro por mi agora ni en ningún tiempo ni por alguna manera, obligo mis bienes e rentas avidos e por aver e doy poder a qualesquier partes que sean que me compelan e apremien al cumplimiento de ello como si así fuese pasado, juzgado y sentenciado por sentencia definitiva de juez competente e por mi pedida e consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo que renuncio todas e qualesquier leyes, fueros y derechos y ordenamientos que sean en mi favor e contrario de lo que dicho, y en especial, renuncio la ley e derecho que diz que general renunciación de leyes fecha nom vala, en lo cual otorgue la presente escriptos que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid a veinte días del mes de marzo año del señor de mil y quinientos e ochenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es; el doctor Martínez de Avendaño, abogado en esta corte e francisco de Mendoza e Francisco de Ulubarri estantes en esta corte y el dicho señor conde de Coruña, otorgante que yo el presente escribano doy fe que conozco lo firmo de su nombre en el registro de esta carta el conde de Coruña. Paso ante mi Gaspar de Testa, escribano va encima de un renglón de una plana, para entonces y de entonces para ahora. En testimonio de verdad. Gaspar de Testa.

4

1596, octubre 26, Valdeaveruelo.

Ana de la Barreda, vecina del lugar de Valdeaveruelo, administradora de la memoria que fundo Gaspar de Magaña, vecino de Guadalajara, su hermano, fallecido en Indias.

4. AHPGU, Protocolos Notariales, e.p. Luis de Medina Jaramillo, legajo 301.

Sean quantos esta carta de poder y procuración vieren como yo Ana de Barreda, mujer de Gregorio García, vecinos del lugar de Valdeaveruelo y con licencia y expreso consentimiento que primero y con el todas cosas pido y demando al dicho Gregorio García mi marido que esta presente para otorgar la presente escritura y lo que en ella será contenido. E yo el dicho Gregorio García otorgo e doy la dicha licencia y consentimiento a la dicha Ana de Barreda mi mujer según y para el efecto que por ella me expedida la cual no revocare en ningún tiempo ni por ninguna causa so obligación que hago de my persona y bienes bien, la dicha Ana de Barreda la acepto y de ella usando otorgo e doy todo my poder cumplido, libre y bastante según que yo le tengo de derecho en tal caso se requiere a vos el dicho Gregorio García mi marido especialmente para que por mi e en mi nombre y como tutor que soy de la buena memoria que deyo e fundo Gaspar de Magaña mi hermano que murió en las indias para dar e pedir y de mandar recibir, haber y cobrar en juicio y fuera del todo e qualquier maravedés e otras cosas que a mi e a la dicha buena memoria mejor fuere debidos por qualesquier personas o concejos, universidades o monasterios así por virtud de qualesquier escrituras e alcances e fenecimiento de cuentas como sin ellas e para que va asni mismo podáis recibir qualesquier cuantías de maravedés de quitar del censo que se redimiesen o

quitasen de la dicha memoria y de qualesquier personas que lo hicieren e quitasen e redimir e pagar podáis aver y cobrar todos e qualesquier maravedíes e otras cosas que a mi o la dicha buena memoria son o fueren debidos, y se mandaren pagar por sentencia de remate o sentencias de la dicha ciudad, o contra otras qualesquier personas e para que podáis pedir e tomar cuenta a cualesquier depositarios que son o ayán sido de qualesquier maravedíes e otras cosas tocantes e pertenecientes a la dicha buena memoria e recibir los tales maravedíes e otras cosas que así estubieren depositados os e debieren a mi o la dicha buena memoria en otra qualquier manera y para que los maravedíes que así recibieredes y cobraredes así de principales de censos como de réditos de ellos los podáis emplear o dar a censo e hacer de ellos lo que los pareciere e para que de lo que así recibieredes e cobraredes podáis dar e otorgar vuestra carta o cartas de pago e finiquito e gasto, cediendo maravedíes, acciones a los que pagaron como fiadores e para que podáis otorgar escrituras de redención e cuartas de censo fuertes e firme ante qualquier escribano en las cuales dichas cartas de pago e finiquito e redención e quitas de censo valgan y sean tan firmes fuertes y valederas, como sy yo misma las diese y otorgase e al otorgamiento de ellas fuese presentes, e apruebo e rectifico e doy pro buena la quinta de censo de siete mil maravedíes de principal que quito e redimió Isabel Morena mujer de Francisco de Bolino difunto vecino a del lugar de Iriepal y de mil maravedíes de principal de que corría un real perpetuo e doy por buena la escritura de quita e redención que sobre escritura del dicho Gregorio García substituyeredes, otorgado ante qualquier escribano y en qualquier manera y si necesario es yo me doy por contento y pagada del dicho principal y réditos. E otro si vos doy este dicho poder generalmente para en todos mis pleytos y causas civiles e criminales movidos e por mover que yo tengo e tubiere con qualesquier personas conçejo, o monesterios así en tomándolo como en defendiéndolo sin que esta generalidad de cargo a la especialidad no por el contrario antes lo uno aya de a lo otro, y para que por mi y en mi nombre como mi procurador podáis parecer e perezcáis ante el rey nuestro señor y oidores de sus audiencias y cancellerías y ante otras qualesquier justicia e jueces eclesiásticos y seglares que de mas pleytos causas puedan e deban conocer y ante ellos o qualesquier de ellos hacer qualquier citaciones, emplazamientos y poner en mandas y querellas e pagar excepciones ajenas, cartas e provisiones y excusaciones y contradigáis e embargais las que en contrario se quieren ganar y ganasen e presentéis testigos y escrituras y probanzas y tahe y contradigáis los que en contrario se presentaren o quisieren presentar y recibiese jueces y escribanos y os apartéis de las recusaciones e no hagáis los juramentos que sean necesarios sobre los dichos mis pleytos y cobranzas y los demoras y pidáis lo hagáis sentencias y a tener locutorias y definitivas y consintáis las que por mi se dieren y apeléis e supliquéis a ellas en contrario e sigáis la apelación y suplicación y para pedir costas e las juréis e las recibáis e deis costas, e las juréis e las recibáis, e deis cartas de pago de ellas para que en vuestro lugar y en mi nombre substituyáis procuradores y los reboqueis e pongáis otros en cuanto averiguar quedando en vos este poder. e para que podáis hacer e hagáis todos los de mas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan de se hacer e que yo mismo haría siendo presente aun que sena tales que requieren presencia personal o mas especial poder y mandado que quien cumplido y bastante poder como yo tengo y ese mismo le doy e otorgo a vos el dicho Gregorio García mi marido con todas sus incidencias y dependencias y con libre y general administración, y prometo de aver por bueno fuerte e darne todo lo que por virtud de este dicho poder fuere recibido fecho y actuado so obligación que hago de mi persona y bienes so la cual si necesario es relebacion vos relevo de toda carga de satisfacción e fiaduria so aquella cláusula judicium con todas sus cláusulas acostumbradas. E para mayor validación e firmeza de esta escritura juro por dios nuestro señor e por un señal de cruz como esta. (signo) en que toque mi mano derecha de tener e guardar e aver por bueno fuerte e firme todo lo que por virtud de este dicho poder fuere recibido e cobrado. Fecho e actuado e de no ir ni venir contra ello no parte de ello en ningún tiempo ni por ninguna causa sopena de pecuaria e de caer e ni incurrir en las de mas penas estatuydas contra los que quebrantan en los juramentos y de caer en caso de memos valer so las cuales prometo de no pedir absolución ni relajación de ese juramento a nuestro muy santo padre ni a ningún prelado ni

juez y que caso que me sea concedida propio motu no usare de ella e así lo juro en forma en firmeza de lo cual otorgue la presente escritura e yo el dicho Gregorio García la dicha licencia ante el presente escribano y testigos de yuso escritos que fue fecha y otorgada en la villa de Valdeaveruelo a veinte y un días del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y seis años. siento testigos Tomas bernardo e Juan García, vecinos de el lugar de Valdeaveruelo, e Custodia García vecino de esta dicha villa e porque la otorgante que yo el escribano doy fe e que conozco dixo no saber firmar a su ruego lo firmo un testigo y el dicho Gregorio García lo firmo de su nombre a quien doy fe que conozco . Gregorio García. Por testigo Toma Bernardo. Paso ante mi Alonso García , escribano e yo el dicho Alonso García escribano publico en la dicha villa de Valdeaveruelo presente fue con los otorgantes y testigo suyo. En testimonio de verdad. Alonso García Escribano.

5

1610, marzo 12, Guadalajara.

Gregorio García, vecino de Valdeaveruelo, administrador de la memoria que fundo Gaspar de Magaña, vecino de Guadalajara, que murió en Indias, otorgar carta reducir el censo de dicha memoria.

A. AHPGU, e.p. Alonso Fernández, legajo 336.

Sean quantos esta publica escritura de pago quita e redención de censo vieren como yo Gregorio García, vecino del lugar de valdeveruelo, jurisdicción de esta ciudad de Guadalajara por mi y e nombre de Ana de la Barreda, mi legítima mujer patrona que es la buena memoria que doto e fundo Gaspar de Magaña natural que fue de la dicha ciudad que fallecio en yndias en la iglesia parroquial de señor san Andrés de esta ciudad y en virtud y usando del poder que me tiene dado y otorgado por ante escribano publico que entrado a el presente escribano para que ley será y pro esta escritura e yo el escribano puse a la traer e el tenedor siguiente.

Aquí el poder.

Y del dicho poder usando Digo que por quanto Gregorio hijo de Juan de Gregorio de Francisco de Fuera su mujer, vecinos del lugar de Iriépal con licencia e de mancomún ni yuso fundaron sobre sus personas y bienes y especial sobre ciertos bienes recibidos doscientos y treinta e ocho maravedíes de censo pensión y tributo perpetuos para los pagar en cada un año por mitad por san Juan e navidad al contador Diego Pérez vecino que fue de esta ciudad por el capital y precio de cinco mil maravedíes que reservaron con ciertas condiciones y grabamenes y comisiones e según se contiene en las escrituras fundamentada que en su favor otorgaron que paso ante Diego de Torices escribano del numero de esta dicha ciudad su fecha en ella a nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta e ocho años e por muerte del dicho Diego Pérez sucedió en el dicho censo María de Lara su mujer a quien se adjudico en la intención de bienes y por muerte de la dicha María de Lara sucedió Francisca de Lara mujer que fue de Juan de Loranca escribano que fue de su majestad y del numero de la dicha ciudad y por venta y sucesión que otorgaron los dichos Juan de Loranca y Francisca de Lara su mujer del dicho censo al presente le tiene y posee la dicha memoria e patrona en su nombre según que consta de las escrituras de cesión que p̄sso ante Pedro Ortiz, escribano de l numero de esta ciudad su fecha en ella a veintitrés de enero de mil y quinientos y noventa e dos años, y den de el dicho día y año se ha cobrado temido y poseído y a el presente Francisco de Gregorio vecino del lugar de Iriepal como tenedor y poseedor de los bienes que esta constituido el dicho censo quiere hacer quitación e redición del e yo lo tengo así por bien (continua carta de poder).Que fue otorgada en la ciudad de Guadalajara a doce días del mes de marzo de mil y seiscientos y diez años y el otorgante a quien yo el escribano doy fe e conozco lo firmo de su nombre, testigos Gaspar de Villanueva, Diego de Murcia y Francisco García, vecinos y estantes en Guadalajara.

Gregorio García. Paso ante mi Alonso Fernández.

1678, mayo 2, Valladolid.

Licencia otorgada por el Provincial de la Jesuitas, Miguel de Arbicu, a Juan Antonio Caballero, natural de Guadalajara, Jesuita, para poder pasar a Indias.

El hermano Juan Antonio Caballero, religioso de la compañía en las casas y colegio de aprobación de San Luis de la misma compañía en esta villa de Villagracia de Campos, hijo legitimo de don Andres Caballero del consejo de su majestad y su oidor en la Real Chancilleria de Santo Domingo superintendente de los juzgados de Indias en las Canarias y doña Catalina Imon, residente en la villa de Madrid con licencia que para lo que ira declarado en esta escritura tengo del padre Miguel de Arbicu provincial en esta provincia de Castilla de la dicha compañía de dicho su tenor es como se sigue.

Licencia. Miguel de Arbicu preposito provincial de la compañía de Jesús en esta provincia de Castilla por la presente en la mejor vía y forma que puedo y aya lugar en derecho y doy licencia al hermano Juan Antonio Caballero, religioso de la misma compañía residente en el colegio de nuestra compañía de Villagarcia para que por vía de testamento, donación entre vivos renunciación o de otra manera que le plugiere e por bien tubiere pueda disponer de todos sus bienes muebles y raíces legítimos, paterna y materna y de otros cualesquier derechos y acciones que en qualquier manera se pertenecen o puedan pertenecer en favor de la persona o personas o obra pía que quisiere en todo o en parte la cual disposicion, donacion o renunciación que el dicho Hermano Antonio Caballero si hicere, yo desde luego la apruebo y ratifico y quiero que valga en juicio y fuera del interponiendo como interpongo para todo lo necesario la autoridad y decreto de mi oficio y suplico qualquier defecto de sustentacion solemnidad que en su otorgamiento haga en que de lo cual dimos. Esta firmada de nuestro nombre y de nuestro secretario y señalada con el sello de nuestro oficio en este colegio de San Ignacio de Valladolid a cuatro de abril de mil y seiscientos y sesenta y seis años.

Miguel de Arbicu, benito Vazquez secretario.

Y usando de dicha licencia digo que habiendo considerado los peligros del siglo y deseando pasar a vida mas perfecta me entre en dicha religión de dicha compañía de Jesus en este colegio de San Luis de Villagarcia donde he hecho los tres votos sustanciales de pobreza, castidad y obediencia segun el instituto y regla de mi sagrada religion y por que procedido lo dicho es necesario hacer renunciacion de mis legitimos paterna y materna y de las demas herencias adquiridas y acciones futuras y sucesones que me pertenezcan de bienes temporales y transitorios para seguir mejoramente mercer redemptor desnudo en la cruz de mi libre y espantanca perfecta voluntad sin persuacion alguna ni fuerza de mis superiores ni de otra persona alguna cedo, renuncio y traspaso y hago, gracia y donacion pura, mera y perfecta y rebocable que a derecho llama entre vivos y cualquier bienes, raices y muebles que me tocaren o pudieren tocar de mis legitimas paternas y maternas y demás herenciasadquisitorias y accioens y turreas sucesiones qe en cualquier manera me pertenezcan, puedan pertenecer. En nos el Padre Miguel de Aubicu, provincial que al presente es o al que fuere delante de la dicha compañía de Jesus en esta provincia de Castilla para que todos los dichos bienes el dicho Padre que os fuere su rebedisima lo aplique a la parte que le pareciere y mas convinere al remedio de la necesidad de la dicha provincia y al servicio de Dios nuestro señor perfectamente y a cada uno de ellos para que la parte o partes a quien los aplicaren los ayan de gozar y tengan en posesion y propiedad y los vendan y enagenen a su elección y desde luego para su tenencia gozo y enagenación y en otra forma como quisieren y por bien tuvieren me desagregoy y aparte de todos los derechos de posesión y propiedad y otra qualquier que pueda tener a dichos bienes referidos, que los cedo y renuncio que traspaso como va dclarado. Y siendo necesario para su tenencia, posesion y cobranza o en ganancias necesarias hasta que realmente esten en quieta y pacifica posesion de ellos y de los demas bienes que me pudieren tocar en qualquier manera, que para ello les doy poder y facultad cumplida en su

pecho y causa propia concesión de mis derechos y acciones reales y personales utiles y decretos en forma de derecho y con incedencias y defendencias y con clausulas espresas de insercion o para que la insinun y si escediere que fuere inoficiosa conforme a derecho. Y tambien doy el dicho poder al dicho provincial y a quien le sucediere y a cada uno en sus tiempos en su causa propia y a qui en le tubiere del sobre dicho para que de su autoridad o de la justicia tomen y aporendan la posesión de los dichos bienes y desde luego se la doy por tomada y por posesión real les entrego esta escritura o su traslado signado de escribano publico y en el interin que ni la tomaren me constituyo por su inquilino en mejor forma que puede ser constituido. Y obligo mi persona y bienes presentetes y futuros que siempre abre por firma esta escritura y no ire contra ella alegando no pude renunciar ni adomarlo que avir menester porque consieso tengo en mi religion lo necesario para mi sutento y adrono y remdio a mis necesidades ni por otra minguna causa pensada o no pensada aunque por derecho me sea concedia de que me aparto y si lo intentare de mas de no ser oydio en juicio que fuera del pagare las costas que sobre lo suso dicho se causaren. Y reboco y anulo que doy por ninguna y de ningun valor ni efecto todas y quales quiever donacioens o renunciaciones que antes aya otorgado en el siglo de qualquiera sustancia y calidad que se han las quales ninguna quiero que no balgan por doancion y rebocable y por mi ultima y determinada voluntad y que se lleve a pruar y devida execución con efecto como ba referido.. Y para su execución y observancia doy mi poder cumplido a las justicias y jueces que me sean competentes a la jurisdiccion de los quales y cada una de ellas me someto en forma renuncio mi fuero derecho y leyes de mi favor con la general y derechos de ella y pro ser hijo de pbedoemcoa juro a Dios nuestro señor en foram pues, siempre me habre por firme en esta escritura e no ire contra ella le dando fuerz no tenor injudimiento de mio superiores ni de otra persona alguna ni por otra ninguna causa pasada, aunque por derecho me sea concedida de que me parto porque confieso la ago de mi libre y espontaea voluntad y que de conseguir de fin se convierte en mi utilidad pues lo es de mi sagrada religon que de este juramento no tengo pedido mijre absolucion ni relajación a su cantidad ni a su nunio mi atro juez a subdelegado que me la pueda conceder y si lo hicier del no usare pena de per juro ni de caer en caso de menos valor y asu fin digo, si juro y amen. Y a si lo otorgo en forma ante el presente escribano publico. y testigos en la dicha villa de Villagarcia a veinte y tres dias dle ems de julio del año de mil y seiscientos y sesenta y seis siendo testigos Marco Sanchez y Francisco Muñoz y Francisco Redondo y Antonio Rodriguez, vecinos y estantes en dicha villa y el otorgante a quien yo el escribano doiu fe e conozco lo lirmo. Juan ANTONIO Caballero, paso ante mi Agustín Fernandez Blanco.

Pedro Jerónimo de Cordoba, provincial de la compañía de Juesus en esta provincia de Castilla por la presente en la mejor, via y forma, puedo y aya lugar en derecho, doy licencia al Padre Juan Antonio Caballero de la misma compañía para que lo que le tocare o pueda tocar de las lexitimas paterna, y materna de qu hizo la renuncia como se refiere en esta escritura lo aplique y haga donacion, cesión o renunciación de todos los bienes, y rentas que le tocaren o tocar de las lexitimas paterna y materna en favor de los señores don Juan Francisco Caballero su hermano , jujer del señor don Pedro Cabrera, fiscal de la Audiencia de Guadalajara en los reinos de Nueva España; la cual disposición, donación, o renunciación que el dicho Padre Juan Antonio Caballero hiciere desde luego la apruebo y ratifico, y quiero que salga en juicio y fuera del interponiendo como interpongo para todo lo necesario la autoridad y decreto de mi oficio, y suplo qualquier defecto de sustancia y solemnidades que en su otorgamiento aya. En fe de lo cual dimos esta firmada de nuestro nombre y de nuestro secretario, y sellada con el sello de nuestro oficio en la ciudad de Valladolid a dos de mayo de mil y sesicientos y setenta y ocho años. Pedro Jerónimo de Cordoba.
Manuel Rodriguez, secretario.

1606, febrero 13, Guadalajara.

Melchor de Orozco, vecino de Escariche, de partida hacia Indias, otorga carta de poder a su suegro, mujer e hijos para que administren sus bienes durante su ausencia.

A. AHPGU, Protocolos Notariales, e.p. Alonso Fernández, legajo 336.

Sean cuantos esta carta de poder, vieren como yo Melchor de Orozco, vecino de la villa de Escariche otorgo e digo que por cuanto yo hago ausencia de esta tierra hacia indias del Perú y de la Nueva España y para que se ponga, eche em mi hacienda y cobrar lo cual presente se me debe y dende en adelante se me deviere e oviere de aver ansi por escritura como por conocimientos y de la herencia de mis padres e de otras personas o cualesquier de ellos ansi de presente como de futuro. Otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero, bastante segun le hizo e tengo y de derecho mas puede y deve baler a Francisco de Tamayo mi señor y suegro y Catalina de Tamayo su hija y mi mujer a ambos para cada uno de ellos por si insolidum y a la persona o personas que qualquiera de ellos sotituyere con que los sustitutos no puedan sustituir en otras, este poder especialmente para que por mi y en mi nombre y para mi mismo puedan aver y cobrar rescibir y recaudar en juicio y fuera del todos y qualesquier maravedís e otras qualesquier cosas que me son y dexo y en adelante fueren deudos por qualesquier personas, bienes de esta ciudad de Guadalajara como de otras qualesquier partes de estos reinos asni por escritura como por conóciemintos y en otra qualesquier manera que sea. E otro si doy poder a los dichos Francisco Tamayo y Catalina Tamayo mi mujer insolidum e a cada persona e personas que qualquier de ellos sotituyere para que en mi nombre puedan pedir e demandar recibir, aver e cobrar en juicio y fuera del o en otra posesison de todos y qualesquier maravedís y bienes muebles que me pertenezcan e aya de aver al presente como de futuro, asi de la herencia de mi padre como de la después de largos días de Joana Mesa y Orozco mi madre, como a su hijo lejítimo que soy y la dicha posesión tenerla y parehenderla en mi nombre y de recibo de todo lo suso dicho en mio nombre puedan dar e otorgar su carta e cartas de pago finiquito y gasto las cuales balan como si yo las diere e otorgara presente siendo y si la pagase los dichos mi parte de presente pedira escribano de fuera de ella y pareciendo renunciar que yo desde ahora renuncio las dos leyes del derecho de la aprueba y de la paga y ecepcion de la nonumerata pecunia como en ellas se contiene y sobre la cobranza de todos los dichos maravedís e parte de ellas y de pedir posesión de los bienes muebles y raíces de la herencia de los dichos mis padres y qualquiera de ellos y para la aprender y tener e hacer todo lo demas contenido en este poder e qualquier uso de ellos ser declarado, puedan parecer ante qualesquier jueces e justicias de su majestad de qualesquier partes de estos reinos que sean ansi para lo suso dicho como generalmente para en todos mis pleitos e causas envielle e aumentales movidos y por mover asi en demandando como en defendiendo que fecho o estuviere con qualesquier prescios (continua carta de obligación). Que fue fecho e otorgado en la dicha ciudad de Guadalajara en trece dias del mes de febrero de mil y seiscientos y seis años y lo que de su nombre e testigos que yo el escribano doy fe e conozco Joseph de Prades, Cristobal Sanchez, diego de Guadix. Melchor de Orozco. Paso ante mi Alonso Fernández.

1644, febrero 16, Guadalajara.

Juan de Balconete, vecino de Guadalajara, administra y controla los bienes de Rodrigo Campuzano, natural de Guadalajara, residente en Indias.

A. AHPGU, Protocolos Notariales, e.p. Gaspar de Torres, legajo 471.

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo Juan de Balconete, vecino de esta ciudad de Guadalajara en nombre de don Rodrigo Campuzano, natural de esta ciudad y residente en Indias y por virtud del poder que del dicho don Rodrigo Campuzano tiene dado al señor don Juan de Morales y Barnuevo, caballero de la orden de Alcantara y fiscal de su majestad en el real consejo de Castilla para administrar los bienes del dicho don Rodrigo Campuzano el cual poder tiene sustituido en mi el dicho señor don Juan Morales por tanto usando del dicho poder e nombre del dicho don Rodrigo Campuzano. Otorgo y concedo por esta carta que arriendo e doy en renta y arrendamiento a Nicolás García de Berro vecino de la dicha ciudad que esta presente conviene a saber dos hazas con los olivares que tienen y una era en los sitios siguientes.

La una de las dichas dos hazas esta donde dicen la peña de San Benito, jurisdicción de esta ciudad que tiene veinte olivos poco mas o menos y cave siete fanegas de trigo de sembradura poco mas o menos y cave siete fanegas de trigo de sembradura poco mas o menos y alinda con tierra de villafaña y la dehesa del Alipa.

Y la otra tierra esta donde dicen la Huerta Antequera ansimismmo junto de esta ciudad que cabe tres fanegas de trigo de sembradura poco mas o menos y tiene un olivo y alinda con la dicha huerta.

Y la dicha era de pan trillar de este arrendamiento esta en las era de la puerta Mercado de esta ciudad en la carrera. Las cuales dichas dos hazas con sus olivos y dicha era por de la cavida y olivos que tuvubieren sin obligación de se lo proceder las dichas cabidas y olivos sino como sus aldeaños lo encierran; lo arriendo a el dicho Nicolás García del Berro por tiempo y espacio de ocho años y cuatro frutos de dichas hazas y ocho frutos de oliva y otros ocho frutos a de gozar de la uva y era para cojer sus metes y tullarlos y las demás que quisiere que comienza a correr este arrendamiento desde este presente año de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años que es el primer año que a de disfrutar los dichos olivos y dicha tierra y el primer año que el cimentera del a de sembrar las dichas hazas y se cumplir este arrendamiento al dado y coxido a fruto de pan y oliva y disfrutar la dicha era a el año que viene de mil y seiscientos y cincuenta y un años y en cuanto los cuatro frutos que durante este arrendamiento a de disfrutar las dichas hazas, el primer fruto que ha de cojer a de ser el año de mil y seiscientos y cuarenta e cinco y el segundo fruto que a de disfrutar a de ser el año de mil e seiscientos y cuarenta y siete y el tercero fruto el año de mil e seiscientos y cuarenta y nueve y el cuarto y ultimo fruto que a de disfrutar el termino del año de mil e seiscientos y cincuenta y uno que es quando se cumple este arrendamiento y le arrienda las dichas dos hazas con los olivos referidos y dicha era por precio y cuantia de sesenta y cuatro fanegas de trigo que por todos los dichso ocho años de este arrendamiento a de pagar que a de ser la primera paga que a de hacer de diez e seis fanegas de trigo el día del señor Santiago de julio de mil e seiscientos y cuarenta e cinco años y segunda paga de otras diez y seis fanegas de trigo a de haber el día del señor Santiago de julio del año de mil e seiscientos y cuarenta e siete, y tercera paga de otras diez y seis fanegas de trigo el día de Santiago de julio de mil e seiscientos y cuarenta y nueve, y cuarta y última paga de otras diez y seis fanegas de trigo en otro día tal de Santiago de julio de mil e seiscientos y cincuenta y uno años. Todo ello puesto e pagado en poder del dicho don Rodrigo Campuzano o del dicho señor Joan Morales y Barnuevo y en my poder en su nombre o de quien el poder a el qualquier de ellos oviere insolidum en buen trigo limpio y en juro de dar e de tomar medido con la medida derecha real de Avila a que se usa e usare al tiempo de las pagas y puesto e pagado en esta ciudad a costa e misión del dicho Nicolás del Berro (continúa carta de obligación). Que fue fecha y otorgada en la ciudad de

Guadalajara a diez y seis días del mes de febrero de mil e sisicientos y cuarenta y cuatro años. Siendo testigos Bartolomé de Valencia y Francisco de la Vega y Francisco del Monte, vecinos de Guadalajara y los otorgantes que yo el escribano doy fe e conozco lo firmaron de sus nombres. Ba tachado maese de Campo, no vala.
Nicolás García de Berro. Paso ante mi Gaspar de Torres.

9

1603, marzo 23, Guadalajara.

María de Torres, vecina de Guadalajara, hija de Diego Martínez Guillén, natural de Guadalajara, residente en el Reino del Perú, en la ciudad de los Reyes, otorga poder para que recibir en su nombre el envío de dinero y otros objetos de su padre desde América a Sevilla.

A. AHPGU, Protocolos Notariales, e.p. Rodrigo Gumir, legajo 268.

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo María de Torres, mujer de Pedro Ramírez, vecino de esta ciudad de Guadalajara, hija legítima que soy de Diego Martínez Guillén, residente en las indias del mar Océano en el reino del Perú, en la ciudad de los Reyes y portero del real consejo del dicho reino con licencia que primero y ante todas cosas pido e demando al dicho Pedro Ramírez mi marido para hacer e otorgar este poder e lo en el contenido e yo el dicho Pedro Ramírez, otorgo e conozco que doy e otorgo la dicha licencia a la dicha María de Torres, mi mujer según e para el efecto que por ella me ha pedido la cual prometo de aver por fin meso o obligación que para el lo hago de mi persona e bienes en forma e yo la dicha María de Torres la acepto e de ella usando otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo my poder cumplido e libre e llenero bastante cual de derecho en tal caso se requiere al dicho Pedro Ramírez mi marido que es de buen cuerpo entre cano que dada en ellas la haya la persona o personas que el sustituyera e especialmente para que por my y en mi nombre e representando mi propia persona e la suya pueda aver e cobrar rescibir e recauda en juicio e fuera del de Pedro Cerbigan escribano de la villa de Alcocer que de pordimos venido de las dichas indias y de la persona o personas a cuyo cargo fuere a nos los dar e pagar todos los maravedíes, pesos de oro o plata y otras cosas que el dicho Diego Martienz Guillén, mi padre le entrego en las dichas indias para que me los diesen e paguen, descontar de ellos averías e otros gastos de lo traer y de lo que rescibiére e cobrare de cada una cosa e parte de ello podra dar e debe en carta o cartas de pago e finiquito e cesión de mis derechos (continua carta de obligación). Fue fecha e otorgada en la dicha ciudad de Guadalajara a veinte y tres días del mes de marzo de mil e seiscientos e tres años, testigos Luis de Medina e Juan Calvo de Villanueva y Martín Ruiz, vecinos de esta ciudad y del lugar de Marchamalo de su jurisdicción estantes en ella y los otorgantes que doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres. Pedro Ramírez, María de Torres.
Paso ante mi Rodrigo Gumir.